

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Diciembre de 2015, Comparecen: por el sector gremial el **SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS**, el Sr. **Rubén Sandoval (Secretario General)**, **Rubén Santander**, **Dina Toledo** y **Javier E. Barrio**, y por el sector empresario, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMÉTICA Y PERFUMERÍA (CAPA)**, los señores **Miguel Ángel González Abella (Director Ejecutivo)** y **Víctor Manuel Fontán (Gerente Operativo)**, como miembros paritarios. Ambas partes en el ejercicio de la autonomía colectiva arriban al siguiente acuerdo:-----

PRIMERO: El presente acuerdo y el CCT 157/1991 es aplicable a todo el personal de la industria y/o fraccionamiento de productos de perfumería, jabones de tocador y todos los productos que hacen a la higiene y la belleza del hombre, la mujer y el niño, como así también la distribución, esta última en forma exclusiva en el ámbito nacional y cuya actividad sea la distribución de los productos antes mencionados.-

SEGUNDO: AUMENTO A CUENTA DE PARITARIA - SALARIOS: Las partes pactan un incremento de los básicos de convenio a cuenta de las paritarias de 2016, vigente a partir del 01 de enero de 2016, según detalle adjunto, de la escala salarial vigente del CCT 157/91, hasta el 31 de mayo de 2016.

Para el supuesto que por intermedio de una ley o decreto del PEN se disponga un aumento de remuneraciones con carácter genérico, las partes pactan, que el importe aquí acordado podrá ser absorbido, hasta su concurrencia, por el adicional que en su caso se establezca.

Lo establecido en el presente acuerdo de voluntades no impedirá que alguna de las empresas de la actividad pueda realizar acuerdos con las comisiones internas de los establecimientos o con la organización gremial modificando los términos del presente o acordando condiciones salariales que impliquen un beneficio para los trabajadores de ese establecimiento.

Tales acuerdos no serán de aplicación para el resto de las empresas de la actividad ni tendrán carácter vinculante para la Cámara que las aglutina y se celebrarán en el marco de la libertad de negociación que otorga la ley 23551 y 14250 a las partes firmantes de tales acuerdos dentro de los establecimientos, según hayan sido acordados.

Remuneraciones a partir del 01 de enero de 2016:

Operarios

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
12200	11823	11615

Plásticos

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
12094	11807

Laboratorio

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>
11982	11807

Ensambladores de Productos Terminados

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
12969	12636	11807

O.U.R.

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
12969	12636	11807

Administrativos

<i>Categoría "A"</i>	<i>Categoría "B"</i>	<i>Categoría "C"</i>
12161	11984	11807

Menores

<i>De 16 a 17 años</i>
8612

TERCERO: Las partes en el ejercicio de las bases y principios de la negociación colectiva, asumen durante toda la vigencia del presente acuerdo el compromiso de mantener y preservar la armonía laboral. -----

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-----

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Cami', with several horizontal and vertical strokes below it.

Por la Representación Sindical

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Juan José', with several horizontal and vertical strokes below it.

Por la Representación Empresaria